Acta No. 15

En la Villa de Cruillas, Estado de Tamaulipas, siendo las 11.00 horas del día 8 de Octubre del año 2019, reunidos en la sala de cabildo, lugar que ocupa la Presidencia Municipal, los CC. Olga Lidia Hernandez Barrientos Presidenta Municipal, Susana de la Fuente Narvaez Primer Regidor, Sergio Samuel Berlanga Gómez Segundo Regidor, Ma. Elena Alvarez Jaramillo Tercer Regidor, Sergio López de la Fuente Cuarto Regidor, Olga Gutierrez Vela Quinto Regidor, Mirtha Ivette de la Fuente Barrientos Sexto Regidor, Hector Javier Robles Aguirre Síndico del Ayuntamiento respectivamente. Con el Fin de llevar a cabo la Sesión extraordinaria de cabildo, convocada previamente con los requisitos legales que establese la ley para tal objeto, la suscrita Secretaria del Ayuntamiento C. Noemí Barrientos García, Somete a consideración de cabildo el siguiente Orden del día.

1.- Lista de asistencia

2.- Lectura del acta anterior

3.- Bando de Policia y Buen Gobierno

4.- Pista Municipal

5.- 20 Noviembre

6.- Gestion ante el banco mundial de desarrollo.

7.- Asuntos Generales

Escaneado con Cam

En Seguida de haber dado a conocer el orden del día, la suscrita Secretaria del Ayuntamiento toma lista de asistencia y expresa que existe mayoría legal para el funcionamiento de la Sesión.

A continuación se pasa al segundo punto en el cual se le da lectura al acta anterior de la cual enterados todos los ediles presentes fue aprobada en todas y cada una de sus partes.

Terminado el punto anterior se pasa al tercer punto el cual trata del Bando de Policía y buen Gobierno de Crúillas Tam. el cual fue aprobado por todos los ediles presentes.

Agotado el punto anterior se pasa al cuarto punto, el cual trata de darle mantenimiento a la Pista Municipal, pintar las gradas, hacer baños, un redondel para las peleas de gallos, terminar los cuartitos de la entrada, ampliación de la pista, punto que fue aprobado por todos los ediles presentes.

Aprobado el punto anterior se pasa al quinto punto, el cual trata del 20 de nov. el cual se acordó llevar a cabo el desfile y despues eventos deportivos, Juegos de argollas, chivo enterrado, lotería punto que fué

Escaneado con Cam

aprobado por todos los ediles presentes

Terminado el punto anterior se pasa al sexto punto el cual trata de pedir autorización a este cabildo para que la presidenta realize Gestiones ante el Banco Mundial de desarrollo para recibir donativos para la Infraestructura y equipamiento del Municipio así como la apertura de la cuenta en el Banco Mercantil del Norte para dichos donativos punto que fue aprobado por todos los ediles presentes.

Terminado el punto anterior se pasa al Septimo . . timo punto el cual trata de asuntos generales, en el cual la C. Olga Lidia Hernandez Bts. Presidenta Mpal. informa del Planteamiento y Aprobación del proyecto de ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento al Articulo 49 Fracción XI que en letra dice: Dentro de sus Facultados y Obligaciones como ayuntamiento; Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobacion el Proyecto de ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de Nov. de cada año. Y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesion de cabildo siendo las 13:00 horas con 30 minutos del día y fecha mencionada al principio de esta acta por tal motivo firman al calce de la misma para debida constancia los que en ella intervenimos.

— — — DAMOS FE — — — —

Escaneado con Cam

Presidenta Municipal

C. Olga Lidia Hernandez Barrientos

Primer Regidor

Susana dela Fuente N.

C. Susana de la Fuente Narvaez

Segundo Regidor

Sergio S Berlanga

C. Sergio Samuel Berlanga Gómez

Tercer Regidor

Maria Elena Alvarez J.

C. María Elena Alvarez Jaramillo

Cuarto Regidor

Sergio Lopez deh Fuente

C. Sergio López de la Fuente

Quinto Regidor

Olga Gutierrez Vela

C. Olga Gutierrez Vela

Sexto Regidor

Ivette

C. Mirtha Ivetthe de la Fuente Barrientos

Sindico

Hector J Robles A

Hector Javier Robles Aguirre

Secretaria

Noemí Barrientos García

Escaneado con Cam

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Cruillas**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Sergio Lopez de la Fuente
Susana de la Fuente N.
Sergio F. Bedanza
Hector F. Robles
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.

MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		Ingreso Estimado
	TOTAL	**$40,624,190.00**
1	**IMPUESTOS**	**$423,000.00**
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	-
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	$180,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$55,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	$60,000.00
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	$128,000.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	-
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	-
4	**DERECHOS**	**$1,055,000.0**
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	$960,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	$95,000.00
4.4	Otros Derechos	-
4.5	Accesorios de Derechos	-
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	-
5	**PRODUCTOS**	**$4,000.00**
5.1	Productos	$4,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	-
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	-
6	**APROVECHAMIENTOS**	-
6.1	Aprovechamientos	-
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	-
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	-
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos	-

Sergio Lopez de la Fuente
Liliette Susana de la Fuente N
Sergio S Barranza
Hector J Robles N
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes	-
7.9	Otros Ingresos	-
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$39,142,190.00**
8.1	Participaciones	$29,500,000.00
8.2	Aportaciones	$4,719,774.00
8.3	Convenios	$4,922,416.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el	-
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	-
0.1	Endeudamiento Interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	-

(Cuarenta Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Ciento Noventa Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

Sergio Lopez de la Fuente
Susana de la Fuente N.
Sergio S Berlanga
Héctor I Robles M
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2020.

TASAS

I. Predios urbanos y suburbanos	1.5 al millar.
II. Predios rústicos	1.5 al millar

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Sergio Lopez de la Fuente
Susana de la Fuente N.
Sergio S Barranza
Héctor J Robles M
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2020).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas fisicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guamiciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines especificos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos;

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad; y,

D. Por el uso de bienes del dominio público (Terrenos) se cobrará una renta fija mensual.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad;

I. Servicios de asistencia y salud pública;

J. Permisos eventuales de alcoholes.

Sergio Lopez de la Fuente
Susana de la Fuente N
Sergio S Barranza
Héctor I Robles H
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 1 valor diario de la Unidad de medida y actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una Unidad de medida y actualización (UMA);

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de medida y actualización (UMA) por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% del valor de una Unidad de medida y actualización (UMA); por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas fisicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta una Unidad de medida y actualización (UMA);

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen $10.00 pesos.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Sergio Lopez de la Fuente
Susana de la Fuente
Sergio S Bedanga
Héctor J Robles M
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

a) Vehículos de carga de 3.5 toneladas, por día una Unidad de medida y actualización (UMA); y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

Apartado D. Por el uso de bienes en Posesión del Catastro Municipal (Tierras)

Artículo 25.- Para efecto de los ingresos por arrendamiento de tierras en bienes Catastro Municipal se cobrará de 400 a 500 Unidades de Medida de Actualización (UMA), dependiendo de la localización de las tierras o los acuerdos derivados entre el arrendador y el arrendatario.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	1 Unidad de medida y actualización
II. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 Unidad de medida y actualización
III. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 Unidad de medida y actualización
IV. Legalización y ratificación de firmas,	1 Unidad de medida y actualización
V. Certificaciones de Catastro,	1 Unidad de medida y actualización
VI. Permisos,	1 Unidad de medida y actualización
VII. Constancias,	1 Unidad de medida y actualización
VIII. Otras certificaciones legales.	1 Unidad de medida y actualización
IX. Permisos eventuales de alcoholes	Hasta 60 veces la Unidad de medida y actualización.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

Sergio Lopez de la Fuente
Susana de la Fuente N.
Sergio S Barbosa
Hector J Rodriguez
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Formas valoradas, 10% de una Unidad de medida y actualización.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidades de medida y actualización;

c) Elaboración de manifiestos, 1 Unidad de medida y actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 2 Unidades de medida y actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 Unidades de medida y actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de medida y actualización; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de medida y actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de medida y actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de medida y actualización;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de medida y actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de medida y actualización;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una Unidad de medida y actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de medida y actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de medida y actualización;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de medida y actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de medida y actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de medida y actualización;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de medida y actualización.

f) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos Unidades de medida y actualización, en gabinete; y,

2.- De 5 a 10 Unidades de medida y actualización, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de medida y actualización;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de medida y actualización.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de medida y actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por lo servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Sergio Lopez de la Fuente
Susana de la Fuente N.
Sergio S Bedanoza
Héctor T Robles M
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 Unidad de medida y actualización.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 Unidad de medida y actualización.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	10 Unidades de medida y actualización.
b) Más de 501 hasta 2,000 m2 de terreno,	15 Unidades de medida y actualización.
c) Más de 2,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	18 Unidades de medida y actualización.
d) Más 10,000 m2 de terreno,	20 Unidades de medida y actualización.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional.	10% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial.	15% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos.	3% de una Unidad de medida y actualización por m² de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios Panorámicos (área expuesta):	5 Unidades de medida y actualización.
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	10 Unidades de medida y actualización.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	15 Unidades de medida y actualización.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	20 Unidades de medida y actualización mas 3 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	15% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de una Unidad de medida y actualización por metro lineal.
XII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen	5% de una Unidad de medida y actualización por m² o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 Unidades de medida y actualización.
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada, una Unidad de medida y actualización, por m² o fracción;	
b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 Unidades de medida y actualización, por m² o fracción, y	
c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una Unidad de medida y actualización, por m² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10% de una Unidad de medida y Actualización
XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	10% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro,
XVI. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	10% de una Unidad de medida y actualización cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de medida y actualización;	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 2 Unidades de medida y actualización;	
XIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una Unidad de medida y actualización;	
XX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una Unidad de medida y actualización;	
XXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 Unidad de medida y actualización.	

Sergio Lopez de la Fuente
Susana de la Fuente N.
Sergio S Berlanga
Victor J Robles M
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

Artículo 29.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación.	5 Unidades de medida y actualización.
II. Exhumación	10 Unidades de medida y actualización.
III. Reinhumación	2 Unidades de medida y actualización.
IV. Traslado de restos	5 Unidades de medida y actualización.
V. Derechos de perpetuidad	20 Unidades de medida y actualización.
VI. Reposición de título	10 Unidades de medida y actualización.
VII. Apertura de Fosa	10 Unidades de medida y actualización.

Apartado D. Servicio de Rastro.
Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$40.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$30.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$20.00
d) Aves,	Por cabeza	$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$2.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 32.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. La cuota será establecida.

a) Por cada tanque de 200 litros $20.00; y

b) Por cada metro cúbico o fracción $50.00

Por el servicio y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento en forma exclusiva, por cada flete la cuota será de $450.00 pesos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 33.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

Sergio Lopez de la Fuente
Juette
Susana de la Fuente V
Sergio S Barbosa
Héctor M Robles M
Olga Gutiérrez V

Escaneado con Cam

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 de Unidad de medida y actualización por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 de Unidad de medida y actualización por m²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 Unidades de medida y actualización. por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 Unidades de medida y actualización;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 Unidades de medida y actualización;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 Unidades de medida y actualización;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 Unidades de medida y actualización más 2 Unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 5 salarios mínimos con una estancia no mayor a 20 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 2 Unidades de medida y actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

VIII. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de medida y actualización.

Sergio Lopez de la Fuente
Susana de la Fuente N.
Sergio S Barranza
Héctor J. Robles M
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado fisicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 Unidad de medida y actualización
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	5 Unidades de medida y actualización
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 Unidades de medida y actualización
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, siempre y cuando no afecte la visibilidad del conductor.	5 Unidades de medida y actualización.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión	6 Unidades de medida y actualización.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	1 Unidad de medida y actualización.
VII. Expedición de constancias,	4 Unidades de medida y actualización.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 Unidades de medida y actualización

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	0.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	0.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 37.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 3 Unidades de medida y actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Sergio López de la Fuente
Susana de la Fuente
Sergio S Bedayaga
Héctor J Robles M
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 38.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 39.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 40.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 41.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2020).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 42.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2020).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 45.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

II. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y

Sergio López de la Fuente
Susana de la Fuente N
Sergio S Barranza
Héctor J Robles H
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

Crédito Público y el Gobierno del Estado;

III. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

IV. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y,

V. Multas por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización.

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 47.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2020).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 48.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 49.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 50.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 51.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 52.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 53.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 veces** el valor diario de la Unidad de medida y actualización.

Artículo 54- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

Sergio López de la Fuente
Susana de la Fuente N
Sergio S Bedanga T
Héctor J Robles M
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 55.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero podrán obtener una bonificación del 15% en Enero y Febrero y, en Marzo 10% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 56.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 57.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.
Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.
Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:
*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.
Fórmula:
*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:
*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

Sergio López de la Fuente
Susana de la Fuente V
Sergio S Bedango
Héctor J. Robles M
Olga Gutiérrez V

Escaneado con Cam

5.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 58. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18 y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Cruillas, Tamaulipas.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno eficiente"; "Cerca de ti"; "Gobierno transparente", con las siguientes estrategias:

* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

* Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;

* Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas: Las siguientes:

• Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 750 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

• Instalar módulos en los ejidos con mayor población.

• Mantener medios de difusión, de los beneficios (descuentos)

• Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

Sergio Lopez de la Fuente

Susana de la Fuente

Sergio S Berlanga

Héctor J Robles H

Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

ANEXO 7a DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA 2020						
MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS						
Proyecciones de Ingresos LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	**2020 (proyecto de Ley) (c)**	**2021**	**Año 2 (d)**	**Año 3 (d)**	**Año 4 (d)**	**Año 5 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**30,982,000**	**31,911,460**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Impuestos	423,000	435,690				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	1,055,000	1,086,650				
E. Productos	4,000	4,120				
F. Aprovechamientos	0	0				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	29,500,000	30,385,000				
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	**9,642,190**	**9,931,455**	**0**	**0**	**0**	**0**
B. Convenios	4,719,774	4,861,367				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,922,416	5,070,088				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**40,624,190**	**41,842,915**	**0**	**0**	**0**	**0**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**40,624,190**	**41,842,915**	**0**	**0**	**0**	**0**

Sergio López de la Fuente
Susana de la Fuente

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c) Inflación

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.0 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2019 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (1.5 a 2.5 por ciento).

Sergio S Barranza
Víctor M Robles H
Olga Gutierrez V

Escaneado con Cam

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicos

ANEXO 7c DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA 2020
MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 5 (c)	Año 4 (c)	Año 3 (c)	Año 2 (c)	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,338,697**	**23,849,496**
A. Impuestos					254,670	257,317
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos					48,999	660,887
E. Productos					3,279	1,584
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones					22,031,750	22,929,708
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0**	**0**	**0**	**0**	**9,644,814**	**8,516,412**
A. Aportaciones					3,361,009	3,990,310
B. Convenios					6,283,805	4,526,102
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**31,983,511**	**32,365,908**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

ARTICULO 59.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos al 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 14 y Transitorio Decimo.

ARTICULO 60.- En caso de que durante en el Ejercicio Fiscal Anterior disminuyan los Ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efectos de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos de los Rubros de gasto en el siguiente orden:

Sergio López de la Fuente
Susana de la Fuente N
Sergio S Bedoya
Héctor J Robles M
Olga Gutiérrez V

Escaneado con Cam

I. Gastos de Comunicación Social;

II. Gasto Corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Articulo 13, Fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Gastos en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTICULO 61.- Los recursos para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 3.5 por ciento de los ingresos totales del municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Decimo primero de la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2020 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Sergio S Bedanza
Héctor H Robledo
Olga Gutiérrez U
Sergio López de la Fuente
Susana de la Fuente N

Escaneado con Cam